

LOS JUICIOS DE AMPARO EN 1917 Y LAS VIVENCIAS DE LA POBLACIÓN EN GUANAJUATO

FELIPE MACÍAS GLORIA*

1. INTRODUCCIÓN

El ser humano, sin duda alguna, debe ser libre para realizarse, sin embargo, al mismo tiempo tiene la necesidad de convivir en sociedad, realidad que autolimita por las normas que se crean por el Estado, ya sea republicano, monárquico o de otra índole. En esta perspectiva, el cometido u obligación del Estado es ser el guardián de las normas que el individuo en ejercicio de su libertad le ha otorgado.¹ El Estado de derecho en cualquier sociedad vela por el bien común, ya que en él se deposita la responsabilidad para que organice tanto a los órganos institucionales como a los individuos en un contexto social, los cuales deben regirse por un conjunto de normas jurídicas que regula tanto a gobernados como a gobernantes.

La importancia del bienestar común se remonta a los reglamentos que regían los aspectos civiles y penales en los pueblos del México antiguo, pues contaban

* Profesor investigador del Centro de Investigaciones Humanísticas de la Universidad de Guanajuato.

¹ *Manual de juicio de amparo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Themis, 1998, p. 7.

con una serie de normas que reglamentaban el vivir cotidiano. En esta dimensión, el gobernante tenía el deber de proteger a los súbditos de las otras autoridades, pues como autoridad suprema velaba por la armonía y las buenas relaciones de sus gobernados. Un ejemplo de esta práctica social, tal como lo señala el historiador Alfredo Chavero,² se aprecia en el pueblo mexicana, donde el *chinancalli*, dignatario elegido por los miembros del *Calpulli*,³ tenía la obligación de proteger y defender a los habitantes del barrio, ya que éste hablaba y representaba a los habitantes ante Jueces y autoridades.

2. CONTEXTO HISTÓRICO

En los siglos XVI, XVII y XVIII, la autoridad del Virrey otorgaba protección a las personas frente a las otras autoridades e individuos. En el siglo XIX, el derecho positivo mexicano, desde la Constitución para el Estado de Yucatán en 1840, se propone por Manuel Crescencio Rejón, y queda establecido que, a través de la Corte Suprema el Estado tenía el deber de amparar a las personas en sus derechos cuando fueran violados por las leyes o por algún acto indebido de las autoridades. En esta misma dirección, la Constitución de 1857 retomó esta preocupación para legitimar las garantías individuales. Después, dicho recurso en el siglo XX quedó establecido por la Ley de Amparo, la cual se sustenta en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal de 1917:

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

² Ver: CHAVERO, Alfredo, *Historia antigua y de la conquista. México a través de los siglos*, t. I, México, Cumbre, 1979.

³ Para los nahuas era una institución que gozaba de cierta autonomía para el cultivo de las tierras en común, formada a veces por un clan familiar, que era la unidad fundamental de la sociedad azteca. Vid. *Diccionario Enciclopédico Espasa Ilustrado*, España, Espasa Calpe, S. A., 2004, p. 297.

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

...

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán, a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley; de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de Amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;
- II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución...⁴

De acuerdo con esta descripción sobre la impartición de justicia, el Estado de derecho surge para servir al hombre, pues la reflexión de la convivencia entre los miembros de una colectividad establece las normas necesarias que tienen la finalidad de encausar la vida cotidiana para beneficio colectivo e individual, ya que limitan o restringen las libertades para garantizar el orden y la impartición de la justicia.⁵ En el caso mexicano, de cierta manera, se puede decir que el juicio de

⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1987, pp. 281 y 289.

⁵ *Manual del juicio de amparo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Themis, 1998, p. 6.

amparo escribe su historia al lado de las necesidades, abusos y arbitrariedades de los gobernantes y gobernados, pues este recurso se ha transformado en el devenir de la historia, como instrumento para defender y reconocer los derechos del individuo, tal como quedaron establecidos en la Constitución de 1917. Sin duda alguna, como lo manifiesta Rodolfo Campos Montejo, se encuentra ligado a la vida nacional, pues este recurso legal no sólo mantiene vivo sino que ordena, hasta cierto punto, el acontecer de la vida cotidiana del pueblo mexicano.⁶

Al mismo tiempo que el país se debatía por encontrar una salida al conflicto armado, como se mencionó en líneas arriba, los trabajos del Constituyente continuaron realizándose entre 1916 y 1917, hasta que culminaron con la Constitución de 1917, la cual estableció los mecanismos necesarios para visualizar al país que se quería y propiciar el orden institucional. Hay que recordar que la Constitución de 1917 representa hasta a la fecha la voluntad del pueblo, es decir, la normatividad que transcribe la autolimitación y la autodeterminación colectiva. La Carta Magna representa el Poder Supremo y obliga al gobernante a velar porque se cumpla cada una de sus normas, pues es la voluntad del pueblo convertida en norma. Por tanto, la Constitución está por encima de todo, ya que es la Ley Fundamental, la ley básica que crea el amparo para la autodefensa.⁷

A pesar de la situación crítica social, económica y política del país, después de la fase armada, Venustiano Carranza inició el proceso de renovación de los Poderes en el país, mandato que en el Estado de Guanajuato ejecutó, para el tema del presente estudio, el gobernador Fernando Dávila, quien de inmediato convocó a elecciones extraordinarias para renovar los Poderes del Ejecutivo y Legislativo en

⁶ CAMPOS MONTEJO, Rodolfo, *El juicio de amparo (carencias, imperfecciones y puntos patológicos a sus 154 años de su nacimiento)*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/1/cle/cle13.pdf> (con acceso en septiembre de 2008).

⁷ *Manual de juicio de amparo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Themis, 1998, pp. 7 y 9.

la entidad. A la justa electoral acudieron ocho candidatos,⁸ aunque se cuestionó la elección por fraudulenta; el ganador del proceso fue el general y licenciado Agustín Alcocer.⁹ En cuanto a la justicia, tema que nos compete abordar, a modo de comentario, el recurso del juicio de amparo, el Ejecutivo guanajuatense, primer gobernador emanado de la Revolución de 1910 afirmó que el Poder Judicial en 1917 trabajó en forma independiente, ya que la honorable Cámara designó Jueces de primera instancia, quienes eran funcionarios letrados todos ellos. Además, nombró un defensor de oficio en la ciudad de Guanajuato, con el fin de proporcionar una pronta administración de justicia a la sociedad.

En el Estado de Guanajuato, así como el resto del país, el Estado de derecho articuló los tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. En este contexto, la Constitución de 1917 tuvo (y tiene) la función de control para que el Estado de derecho permanezca en el tejido social. Una de estas acciones fue salvaguardar el juicio de amparo, con el objeto de proteger las garantías individuales.¹⁰

3. LOS JUICIOS DE AMPARO EN 1917 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

En el territorio de Guanajuato los expedientes relativos a los juicios de amparo localizados en el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, correspondientes al año de 1917, los cuales son el motivo de este trabajo, se contextualizan en la década de la Revolución Mexicana de 1910, ya que este fenómeno sociohistórico reformista buscó ajustar las estructuras socioeconómicas, políticas y jurídicas del país.

⁸ Licenciado Juan Manuel Álvarez del Castillo, general Pablo A. Serrano, ingeniero Antonio Madrazo, general Norberto Rochín, diputado, general y licenciado Ramón N. Frausto, señor Alfredo Robles Domínguez, licenciado Enrique Colunga y el general y licenciado Agustín Alcocer.

⁹ La candidatura fue postulada por el Gran Partido Liberal, clubes políticos de los mineros de Guanajuato, Filomeno Mata de los tipógrafos y el "Sóstenes Rocha" de los sastres y los ciudadanos armados.

¹⁰ ARIZPE NARRO, Enrique, *La primera sentencia de amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 17-19.

Entre los asuntos que los juzgados del Estado de Guanajuato tuvieron que atender en materia de amparos sobresalen los relacionados con la actuación de funcionarios civiles o de los militares, homicidios, desorden público, conflictos entre vecinos, supuestos robos, violencia, propiedades en el medio urbano o rural.

Por lo que respecta al *orden público*, el 9 de junio de 1917 el señor Tomás Olmedo, de la jurisdicción de Irapuato, promovió un juicio de amparo contra la medida administrativa del presidente municipal de Irapuato, Alberto Albarrán, a quien a través del Juez se le dictó sentencia de destierro por el delito de alterar el orden público y porque disparó con arma de fuego. La defensa argumentó que Tomás Olmedo fue oficial del Ejército Constitucional, que formó parte del Estado Mayor del “General Suirob”, y que era conocido del General Dávila; sin embargo, el 16 de junio, la Justicia de la Unión acordó no ampararlo ni protegerlo del dictamen del Juez. Por medio de este tipo de incidentes podemos reconocer que, en ciertos momentos, la vida cotidiana –en la región– de individuos como Tomás Olmedo, por el hecho de haber pertenecido a un contingente revolucionario se ponía en riesgo la vida de los vecinos, ya que se sentían con derecho a actuar a su libre albedrío. Al final, el 30 de julio se dio por terminado el asunto, sin pagar, por lo menos, los timbres, pues la excusa fue que el supuesto agraviado ya no vivía en Irapuato.

En cuanto a sus presuntas acusaciones de *robo*, el caso del señor Florencio Ramírez,¹¹ de oficio carpintero, quien fue acusado por el licenciado Joaquín González y González de haber robado su casa y aseguró que el señor Florencio quitó y volvió a poner los vidrios de las puertas y ventanas sin dejar ningún desperfecto para evitar sospechas, ya que en días previos este carpintero había hecho tal

¹¹ Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, (AHCCJ), sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 2, fj. 1, vta.; fj. 2; fj. 10, vta. y fj. 11.

servicio. La palabra del licenciado González y González fue suficiente para encarcelar al señor Florencio Ramírez en la prisión de Granaditas, razón por la cual el acusado se apoyó en el artículo 19 de la Constitución de la República, y promovió el 11 de junio un juicio de amparo. El 3 de julio de 1917, una vez escuchado las partes en conflicto, la Justicia de la Unión dictaminó amparar y proteger a Florencio Ramírez contra los actos del Juez Segundo del ramo penal, aunque al mismo tiempo se negó a resolver sobre el asunto de libertad caucional, ya que este asunto del encarcelamiento le correspondía a otra instancia. Debido a ello, el defensor de Florencio Ramírez promovió ante la administración del alcalde el pago de la fianza correspondiente, razón por la cual salió de la cárcel.

Las propiedades de inmuebles en manos de los ministros del credo católico fue otro de los asuntos que se ventilaron en la época, pues ellos argumentaron y se acogieron a los preceptos de la Constitución de 1917 como cualquier ciudadano. Sin duda, las denuncias no sólo fueron producto del cambio jurídico, sino que tuvieron tintes de venganza por ciertos funcionarios y por los mismos ciudadanos. Entre las tareas de las “Oficinas de Bienes de Intervención” en el Estado de Guanajuato, algunos funcionarios propiciaron la aplicación del artículo 27 de la Constitución, ya que la fracción II “[...] prohíbe a las iglesias adquirir, poseer o administrar bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos [...]”.

Esta situación se dio en la población de Comonfort (San Francisco de Chamacuero), el sacerdote Félix R. Leal¹² se acogió al juicio de amparo para defender dos casas de su propiedad, ubicadas en la plazuela del Dr. Mora, argumentó que una de ellas se la compró en 1899 a la señora Ma. Guadalupe Franco y la otra en el año de 1900 sin asentar de quién la adquirió. En su defensa se apoyó en el artículo

¹² AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 3, fj. 1, vta.; fj. 4, vta.; fj. 5 y vta.

16 de la Constitución de 1917, ya que éste señala que “[...] Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]”. A este artículo se acogió Félix R. Leal, pues le garantizaba como individuo disfrutar el derecho a la propiedad. Al mismo tiempo, reforzaba su defensa, tal como lo muestra el documento, recurrió al artículo 107, fracción IX, que le permitió acudir ante el Juez de Distrito para solicitar el amparo a que tenía derecho como ciudadano cuando se estaban violando sus derechos. Sin embargo, el 7 de julio de 1917, la Justicia de la Unión no amparó ni protegió a Félix R. Leal contra actos del administrador general de bienes intervenidos en el Estado.

El sacerdote Ladislao Olalde¹³ también solicitó ante el Juez de Distrito un amparo para que se revocara el decomiso de dos casas que tenía, como propietario en Comonfort; una de ellas la adquirió y la otra la heredó de su padre, motivo por el cual recurrió al artículo 16, ya que a criterio suyo fue víctima de los subalternos de la Secretaría de Hacienda, quienes aplicaban las instrucciones e intervenían en las propiedades del clero, cofradías religiosas e hipotecas. Con ello, Ladislao demostró que las propiedades no pertenecían al clero y que su posesión era legal o hereditaria. En este caso, el 11 de julio, la Justicia de la Unión le otorgó a Ladislao Olalde el amparo porque se violaba sus garantías individuales.

En el mismo tenor, Santos M. Carvajal¹⁴ solicitó amparo contra el administrador de Bienes Intervenidos, pues le fueron decomisadas dos casas, una en la jurisdicción de Apaseo el Grande (villa) y la otra en Apaseo el Alto; la primera con un valor de \$600.00 y la segunda de \$1,314.00. En su defensa, se acogió a los artículos

¹³ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 5, fj. 1, vta.; fj. 3; fj. 4, vta.; fj. 5.

¹⁴ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 4, fj. 1, vta; fj. 23; fj. 31.

16 y 27. Este último artículo asienta que “[...] La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada [...]”. En este caso, el 10 de julio de 1917, la Justicia de la Unión amparó y protegió a Santos M. Carvajal, aunque todavía para el 17 de diciembre de 1917 las autoridades locales no devolvieron las propiedades.

En el medio rural, los hacendados también se acogieron a los preceptos de la Constitución. En este medio, la noción de hacienda se ocultó bajo los términos de “fraccionamiento” o “finca”, o bien, bajo las relaciones que establecieron con los nuevos gobernantes, como lo transcribe el expediente del señor Francisco Torres Aranda,¹⁵ quien en función de los artículos 14, 16, 17 y 23 solicitó juicio de amparo contra el Juez de primera instancia de Acámbaro por haber intervenido su hacienda “La Encarnación”, ya que ésta le había sido devuelta. Por tanto, en su solicitud señalaba que “ninguna ley podrá tener efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, ni ser privada de sus propiedades, posesiones o derechos, ni nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”, sin embargo, Francisco Torres, al no ratificar por escrito la demanda, el 23 de agosto el caso quedó en estado de sobreseimiento.

El señor Santiago Gutiérrez,¹⁶ arrendatario de la finca “Marco de San Javier”, argumentó que la propietaria, Elena González de Ramírez, adeudaba más de \$500.00 de contribuciones al Estado, situación que le perjudicó como mediero, ya que él no tenía por qué pagar el predial, motivo por el cual solicitó el amparo. No obstante, el Juzgado de Distrito de Guanajuato consideró que no existía acto que suspender.

¹⁵ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 7, fj. 1, fj. 5.

¹⁶ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 46, fjs. 5 y vta.; fj. 6, fj. 28.

El otro aspecto en la vida cotidiana de las personas, no menos importante al término de la lucha armada en el país al igual que en Guanajuato, fue sin duda alguna, la seguridad pública de las poblaciones, la cual quedó prácticamente en manos del Ejército Mexicano, situación que ocasionó abusos y arbitrariedades, al grado que fusilaron a personas inocentes con cargos que no existieron. En ocasiones, tal como se transcribe en los expedientes de 1917, ciertos ciudadanos no pudieron defenderse por falta de recursos económicos o por ignorancia de derechos. Amén de las grandes distancias que debían recorrer los campesinos hasta llegar a las cabeceras municipales.

El señor Primitivo Sandoval,¹⁷ debido a problemas con la autoridad, se acogió al artículo 17, ya que éste establece que cualquier persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales en forma expedita, completa e imparcial. De ahí que el 14 de julio recibió, por parte de la Justicia de la Unión, el amparo contra los actos del presidente municipal de Cortazar y del capitán del Ejército que guarnecía la población, quienes acusaban al señor Sandoval de provocar daños a los solares de alfalfa de los vecinos.

La señora Gregoria Arellano¹⁸ del mineral del Nayatl, Municipio de Guanajuato, demandó amparo contra el abuso de los militares que asesinaron a su esposo José Ojeda e hijo, así como a Gorgonio, yerno de Romualdo García. El contingente que fusiló sin juicio a estos ciudadanos estuvo al mando de Chon Otorga, alias “El Pinto”, que no conforme con los asesinatos, incendiaron la vivienda y robaron tres cobijas que portaban las víctimas, 26 cabras, tres cabritos chicos, tres borregos, dos becerros, una puerca, tres planchas, un espejo, una falda negra de percal,

¹⁷ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 6, fj. 1, vta.; fj. 2, vta.; fj. 3.

¹⁸ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 25, fj. 5 y vta.; fj. 6 y vta.; fj. 7 y vta.; fj. 8 y vta.; fj. 9.

un saco, un reboso, dos camisas, dos calzoncillos, un colchón, un caso de cobre, dos cobijas, dos faldillas y un chaleco de casimir. La versión de los militares justificó su acción sin escrúpulos, y negaron los cargos hechos por la viuda. El juzgado de Guanajuato se lavó las manos diciendo que el caso debía quedar sobreseído o en sobreseimiento porque los actos reclamados eran irreparables. El caso lo turnaron al Juez instructor local para que abriera el proceso correspondiente. Ello quiere decir que no se castigó a los militares, y que tampoco devolvieron lo que robaron y menos repararon la vivienda que quemaron.

Esta situación se repitió en lo que correspondió a daños materiales. El caso del señor Gil Guerrero, del rancho¹⁹ “La Lobera” del Municipio de Guanajuato, también promovió un amparo contra el General Luis Horcacitas de la Guarnición, quien ordenó que se le decomisara once reses y 28 cabezas de ganado menor por el delito de rebelión, bajo el pretexto de que se dedicaba a robar ganado para venderlo a los rebeldes que comandaba José Gutiérrez. Después del amparo interpuesto por el abogado Gabino Puga, la Justicia de la Unión dictaminó ampararlo y protegerlo del jefe de la Guarnición. Por lo que respectaba a la devolución de los animales se le sugirió que pasara a otras instancias, debido a que los animales ya no existían, pues fueron sacrificados en la misma guarnición.

Las solicitudes de amparo contra el Ejército mexicano estuvieron en la vida cotidiana guanajuatense, sobre todo las del medio rural. El señor José Guadalupe Gómez²⁰ también se vio en la necesidad de interponer un amparo en favor de su hermano Basilio Gómez, porque el capitán Morales, de las fuerzas de Apaseo, detuvo a su hermano por sospechoso, razón por la cual lo enviaron a la cárcel. Al final,

¹⁹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 12, fj. 5, vta.; fj. 6 y vta.

²⁰ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 26, fj. 4, fj. 19.

el Juez de Distrito ratificó la decisión del capitán Morales y no se suspendió el acto que reclamó.

Las mismas circunstancias, ya fuera por presiones económicas o por falta de orientación, hacían que las personas terminaran por abandonar el juicio de amparo. El caso de los señores Macario Chávez, Manuel Corona y Teófilo Martínez, quienes solicitaron amparo contra el jefe de destacamento de la villa de Comonfort, quedó en estado de “sobreseido” por desistimiento. Lo mismo sucedió con el señor Zeferino Andrade,²¹ presidente de la agrupación obrera “22 de marzo”, quien solicitó al Juez juicio de amparo contra los actos del mayor Jesús López, candidato a regidor, y del comandante de la fuerza armada, Manuel Romero. El amparo no prosperó por haber cesado los efectos del acto reclamado, y el asunto quedó sobreseido.

Cabe destacar que también los propios militares solicitaron, directa o indirectamente, el juicio de amparo para defenderse de las autoridades del Ejército, tal como se aprecia en la solicitud de la señora María de Jesús Martínez,²² quien promovió el amparo en favor de su esposo, Francisco Gavia, quien pertenecía al cuerpo de caballería de San Luis Potosí, ya que bajo el pretexto de que había violado la disciplina sería pasado por las armas por orden del coronel Juan Azcárate, jefe de dicho cuerpo, sin ser juzgado por un tribunal militar. La autoridad militar argumentó que, por segunda vez, había desertado; y que la primera vez se le acusó de haberse llevado municiones, y esta segunda vez armas. Después de analizar el expediente, la Justicia de la Unión amparó y protegió al soldado Francisco Gavia contra los actos del coronel Juan F. Azcárate.

²¹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 40, fj. 8, fj. 18.

²² AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 37, fj. 1, fj. 8 y vta.; fj. 9 y vta.

La detención de campesinos por autoridades del Ejército no siempre respondió a cuestiones de rebelión contra el gobierno, sino a que, supuestamente, establecían nexos de comercio con ladrones que el Ejército perseguía. Esta preocupación la asentó el jefe de la Zona Militar de la población de Celaya, quien explicó que interrogó al señor Adalberto Mancera²³ sobre el paradero de su padre Ireneo, quien había huido al momento que se dio cuenta de que Miguel Domínguez estaba detenido, ya que éste vendió las 100 cabras que habían estado en los corrales de Ireneo Mancera al cabecilla Francisco Paloalto; sin embargo, el jefe de la zona Militar acotó la orden del Juzgado de Guanajuato sobre el amparo que se le había concedido al señor Adalberto Mancera y se le dejó libre.

Otro asunto parecido fue el del señor Gil Guerrero,²⁴ quien fue detenido por el Ejército porque lo relacionaron con el bandido José Gutiérrez. Según los cargos, Gil Guerrero cambió ganado por armas, motivo por el cual solicitó a su abogado que volviera a promover un amparo porque lo iban a fusilar. Las autoridades militares en respuesta confirmaron que el señor Guerrero se encontraba recluido en la cárcel, aunque después, una vez hechas las gestiones por su abogado, el licenciado Gabino Puga logró que la Justicia de la Unión lo amparara y protegiera de las acusaciones del Ejército para que quedara libre y dejara la guarnición de Dolores Hidalgo.

En otros aspectos, los expedientes de amparo dejan ver las peticiones de amparo que los propios militares solicitaron contra un Juez, o bien, cuando ellos se veían involucrados por defender a las autoridades civiles. En el primer caso, está la demanda de juicio de amparo por parte del teniente coronel Francisco Torres

²³ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 11, fj. 3, vta.; fj. 4 y vta.

²⁴ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 16, fj. 6 y vta.; fj. 7 y vta.; fj. 8 y vta.; fj. 11 y vta.

Aranda²⁵ contra el Juez de primera instancia en la población de Acámbaro; al final, el Juzgado de Distrito de Guanajuato determinó el 11 de octubre que el caso debía sobreseerse por improcedencia. Además, se le impuso al teniente coronel una multa de \$10.00 que se hizo de acuerdo con la ley. Otro asunto similar fue el ocurrido el 3 de septiembre de 1917, en la ciudad de Guanajuato. Se trata de un juicio de amparo interpuesto vía telegráfica por el capitán primero Joaquín R. Arroyo²⁶ contra el presidente municipal de León. Aunque al final el mismo militar desistió, por lo cual el Juez Aurelio Campos dictaminó que el asunto quedara en el estatus de “sobreseido” de modo definitivo por el desistimiento del interesado.

Un caso más fue la petición de amparo que promovieron los señores Antonio Méndez²⁷ y Juan R. Cárdenas, debido a que los militares Enrique Carrillo Antillón y el capitán J. Refugio Gutiérrez los acusaron de que habían hecho injurias contra el secretario de Gobierno. El primero de ellos fue encarcelado por órdenes del secretario de Gobierno, licenciado Francisco Espinosa, quien lo mandó arrestar y lo puso preso en la cárcel de Granaditas. Al final del proceso se determinó que en la petición se dictara auto de sobreseimiento porque ya habían cesado los efectos del acto reclamado.

En cuanto a los abusos y arbitrariedades de las autoridades municipales o estatales, los expedientes de los juicios de amparo expresan el sentir y ponen de manifiesto los detalles que acercan a las percepciones y vivencias de la población.

²⁵ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 7, fj. 23 y vta.

²⁶ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 10, fj. 7 y vta.

²⁷ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 39, fj. 6 y fj. 13.

Otro caso particular es el expediente del señor Agustín P. Villanueva,²⁸ albacea de la sucesión intestada de la viuda doña Rutila González de Villanueva, quien solicitó amparo contra la decisión que tomó el Ayuntamiento de Celaya sobre la administración del Teatro Cortazar, ya que dejaba fuera los intereses de su hermano Santiago F. Villanueva, quien también formaba parte de los socios. Al final de esta controversia, la Justicia de la Unión amparó y protegió los intereses de Agustín P. Villanueva; sin embargo, la administración del teatro quedó a cargo del Ayuntamiento.

En el mismo tenor, el señor Pablo Araujo²⁹ promovió juicio de amparo contra el presidente municipal de San Francisco del Rincón, señor Sánchez Rubio, y miembro del Ejército Federal, quien por órdenes superiores de la milicia asumió la presidencia. Además, reconoció que no tenía el conocimiento de la administración de un cargo público, por tanto, la Justicia de la Unión lo amparó y lo protegió contra los actos del presidente municipal, ya que éste lo multaba por haber sido el fiador del señor Juan M. Reyes, involucrado en un escándalo en San Francisco del Rincón.

Otro juicio de amparo tiene que ver con la supuesta falta de respeto a la autoridad del gobernador. Se trata del caso del señor Rafael López Ortega,³⁰ quien censuró los actos del gobernador; al final de la controversia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la sentencia pronunciada por el Juez del Distrito de Guanajuato. En otro caso que se vio implicado el señor López Ortega se le aplicó una multa de \$20.00, la cual la impuso la Junta Calificadora de Salva-tierra por no haber presentado las manifestaciones relativas a la casa de comercio

²⁸ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 14, fj. 28, vta.; fj. 29, vta.; fj. 30 y vta.

²⁹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 24, fj. 7 y vta. y fj. 8.

³⁰ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 9, fj. 25 y vta. y fj. 26.

propiedad de dicho ciudadano. Un ejemplo más fue el amparo solicitado por Isidro de la Mora,³¹ quien quedó amparado y protegido del arresto de cinco días, incomunicado por la decisión del presidente municipal de León.

El siguiente expediente manifiesta la solidaridad entre los vecinos, pues la señora Paz Salcedo³² interpuso un amparo en favor de su patrona Soledad Macías, acusada de sexo servidora por la vecina Guadalupe Calzada, hecho por el cual el presidente municipal la inscribió en la lista como prostituta para que pasara registro semanalmente. Al no tener fundamento las aseveraciones del presidente municipal que demostraran que Soledad Macías trabajaba como prostituta, la Justicia de la Unión le concedió la suspensión de los actos reclamados.

Las relaciones entre vecinos durante la vida diaria también fueron causa de ciertas dificultades legales entre ellas, que van desde transacciones, arrendamientos, adeudos o desalojos, entre otras. En estos asuntos de la vida cotidiana, en los expedientes se muestra, como ha quedado asentado en casos anteriores, la participación de las mujeres en los trámites directa o indirectamente para enfrentar dichos asuntos. Así se tiene el expediente de la señora Margarita Raigosa de Robles³³ de la hacienda del Jaral del Berrio, San Felipe, quien solicitó amparo porque consideró que sus garantías individuales fueron violadas en función de los artículos 16 y 20 constitucionales, ya que el señor Jesús T. Benavenete promovió un amparo contra su esposo el señor Adrián Corderota, quien reclamaba un vehículo por la transacción que hizo de maíz por dicho vehículo. Al final, la decisión de la

³¹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 48, fj. 4 y vta.; fj. 23 y vta.; fj. 24.

³² AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 23, fj. 14 y vta.

³³ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 17, fj. 37 y vta.; fj. 38.

Justicia de la Unión dictaminó que el amparo era improcedente contra actos consentidos, y además no fue promovido dentro del plazo estipulado a los quince días.

Un caso más fue la solicitud del señor Pedro Mota,³⁴ quien demandó amparo para conservar el terreno ubicado en el rancho de Orduña que, supuestamente, le había comprado a la señora Prescilina Álvarez en la jurisdicción de Comonfort. El señor Mota argumentaba que en presencia de testigos le entregó un recibo, porque no tenía tiempo para realizar la escritura, ya que su esposo Epifanio Barbosa había sido mandado en cuerda por la autoridad, motivo por el cual ella también se iba con el esposo. De acuerdo con la versión del señor Pedro Mota, ella se comprometió a realizar la escritura en cualquier momento. Sin embargo, la señora Prescilina se quejó ante el presidente municipal porque Pedro Mota andaba vendiendo el terreno que le había arrendado. La petición del amparo que solicitó Pedro Mota no prosperó por haber cesado los efectos del acto que se reclamaba y el caso entró al estatus de sobreseído.

Según expediente, la señora Marcelina Bután viuda de Rivera³⁵ acudió al juicio de amparo, debido a que el señor Rafael Albarrán solicitó al Juez un auto de lanzamiento de donde vivía, ya que éste tenía un juicio contra el hijo de la señora Marcelina, Rafael Rivera, para que desocupara la vivienda. Al parecer, la señora Marcelina desconocía que ya no era propietaria porque su hijo le había vendido la casa al señor Rafael Albarrán, quien después de la adquisición se la alquiló al hijo sin recibir la renta acordada. Durante este proceso jurídico, el señor Albarrán presentó la escritura de compraventa. Ante estas pruebas presentadas, la Justicia de la Unión notificó que no amparaba ni protegía a Marcelina Bután viuda de Rivera contra los actos del Juez de Salvatierra.

³⁴ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 38, fj. 3 y vta.; fj. 8 y vta.

³⁵ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 19, fj. 11 y vta., fj. 12.

Otro expediente localizado fue el del señor Benigno Pérez Gil,³⁶ quien interpuso amparo ante la orden del Juez primero municipal de Celaya porque se atrasó con la renta de la casa que le arrendaba a la señora María Pérez viuda de Moreno; al final del proceso, el Juez negó el amparo solicitado.

Según se asienta en expediente, el comerciante de metales, Joel Sánchez,³⁷ solicitó amparo por la inspección y detención de las cajas que trasportaban el cobre que enviaba a la Ciudad de México por ferrocarril, ya que se le relacionó con el robo de bobinas y cables de cobre de la mina La Sirena de la compañía *The Guanajuato Consolidated Mining and Milling Company*. Al final de este proceso, la Justicia de la Unión negó el amparo, argumentando que no podía amparar ni proteger a Joel Sánchez contra los actos de que se quejaba debido a la falta de pruebas de propiedad del metal.

Las señoras Magdalena Flores viuda de Solórzano y Herlinda Solórzano³⁸ también hicieron uso de este recurso jurídico. Ellas solicitaron amparo por el Juez municipal suplente, Eleuterio García, ya que fueron encarceladas porque la señora Zenaida Laguna las acusaba de un adeudo de \$500.00, mismo que les pagó por la venta de una casa, acusación que ellas rechazaron, aunque al mismo tiempo argumentaron que en caso de que fuera verdad tampoco merecían ser encarceladas y que no podían permanecer más de un año con cinco meses en la cárcel. Sin embargo, el Juzgado de Distrito en el Estado resolvió que la petición no procedía porque el asunto quedó en estado de sobreseimiento por haber cesado los efectos del acto que se reclamaba.

³⁶ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 33, fj. 4 y vta.; fj. 5 y vta.; fj. 6.

³⁷ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 22, fj. 13 y vta.; fj. 14 y vta.

³⁸ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 44, fj. 3 y vta.; fj. 4 y vta.; fj. 12 y vta.; fj. 11.

La albacea intestamentaria de Francisco Urtaza y representante de la sociedad Pascual Urtaza,³⁹ Clotilde Madrazo viuda de Urtaza, recurrió al amparo el 4 de enero de 1918 contra los actos del administrador principal de rentas en León, ya que esta dependencia gubernamental había embargado cien hectolitros de maíz de la propiedad de dicha sociedad para hacer efectivo el cobro de contribuciones causadas por la hacienda Duarte.

Bajo las mismas circunstancias, la señora Ana María Serrano⁴⁰ solicitó amparo por el embargo de los muebles de su propiedad que hizo el tesorero municipal de Guanajuato a la casa en donde vivía, ya que su hermano adeudaba \$200.00 por la patente de la cantina “La Colmena”. Al término del proceso, la Justicia de la Unión amparó y protegió a la señora Ana María Serrano.

Otro caso particular es el del señor Lorenzo Torres,⁴¹ quien instó amparo porque se encontraba en la cárcel por el delito de fraude por la venta de una casa de \$215.00 en papel que le hizo al señor Severo García. Según se manifiesta en expediente, el señor Torres no le entregó la escritura al señor García porque estuvo en trámites por herencia, argumentando que hizo la venta por la necesidad que imperó en esos años, y que el señor Severo García conocía las circunstancias. Al final, el amparo no procedió porque el quejoso extinguió la pena que le fue impuesta. El asunto quedó en estado de sobreseimiento por causa de improcedencia. En este expediente, aunque no aclara, la moneda en papel durante la lucha armada de 1910 no representaba una garantía. Lo mismo sucedió con el caso del

³⁹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 43, fj. 1 y vta.; fj. 2 y vta.

⁴⁰ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 42, fj. 1; fj. 14 y vta.; fj. 15 y vta.; fj. 16 y vta.; fj. 17 y vta.; fj. 19 y vta.

⁴¹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 41, fj. 1 y vta.; fj. 37 y vta.; fj. 38.

doctor José Asunción Morones,⁴² ya que éste desistió del amparo contra el Juez municipal, lo cual significó que el caso quedara, de igual modo, en estado de sobreseimiento de manera definitiva.

La señora Teodula Aguilar⁴³ también interpuso un amparo contra la decisión el Juez municipal de Cortazar, ya que le querían quitar pertenencias que ella obtuvo como compensación por las atenciones que le dio al señor peluquero Sebastián Ortiz hasta que murió por la infección del tifo. Al morir intestado se presentó la hermana a reclamar el patrimonio de su hermano, sin embargo, la Justicia de la Unión amparó y protegió a Teodula Aguilar. La referencia a la enfermedad infecciosa del tifo muestra, en cierta medida, la falta de higiene y las precarias condiciones socioeconómicas.

El señor Federico Gallardo⁴⁴ interpuso un amparo contra el tesorero municipal de la ciudad de León, quien le embargó los bienes de la cantina⁴⁵ Los barrilitos, por falta del pago de impuestos, en nombre del arrendatario señor Genaro Herrera, ya que el inmueble y mobiliario no le pertenecía al ciudadano Gallardo. En este caso, la Justicia de la Unión amparó y protegió al señor Federico Gallardo.

El presidente municipal de Guanajuato, Miguel Martínez Ríos,⁴⁶ promovió un amparo por las decisiones que tomaron los Magistrados de las Salas 4 y 5 contra él por el delito de usurpación de funciones por haber condenado una multa al

⁴² AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 27, fj. 10 y vta.

⁴³ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 28, fj. 6 y vta, fj. 8.

⁴⁴ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 29, fj. 13 y vta.

⁴⁵ Un mostrador, cuatro mesas, 16 sillas, un refrigerador y un lavado.

⁴⁶ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 34, fj. 1 y vta; fj. 8 y vta; fj. 9; fj 10 y vta.

señor Nabor Baltierra de \$30.00. Además, fue suspendido como presidente municipal y, al final, no fue protegido por la Justicia de la Unión.

El expediente del médico José Asunción Morones,⁴⁷ cirujano de las cárceles de Cuernavaca, asienta que renunció a sus tareas porque no le pagaban, razón por la que envió su renuncia, sólo que ésta no fue aceptada. Debido a ello solicitó un amparo, sin embargo, la Justicia de la Unión ratificó el fallo del Juez del Distrito de Guanajuato y se le negó el amparo.

Otro juicio de amparo, promovido por Luis Fernández Martínez⁴⁸ a nombre de Aniceto Márquez contra los actos del presidente municipal y Juez de primera instancia, resuelve que el caso quedó en estado de sobreseimiento por desistir durante el proceso.

De igual modo, el señor Francisco Concha⁴⁹ pidió amparo para protegerse del receptor de rentas de Santa Cruz, José M. Echegoyan, pues el señor Concha es propietario de una finca rústica San Antonio y de una segunda fracción del Sauz. El ciudadano Concha, según expediente, argumentó que, por la inestabilidad social en que se encontraba el Estado, no le fue posible trabajar las propiedades y no tuvo recursos para pagar las contribuciones. Sin embargo, no consideró justo que le embargaran las propiedades que tenía en la cabecera municipal. El número de casas que tenía en la calle Benito Juárez fue de tres (números 19, 21 y 23) y cuatro más en la calle del Carmen (números 18, 20, 22 y 24). Si se juzga la cantidad de casas, no cabe la menor duda que el señor Francisco contaba con los recursos

⁴⁷ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 38, fj. 40 y vta. f. 41.

⁴⁸ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 36, fj. 8.

⁴⁹ AHCCJ en Guanajuato, sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 35. fj. 1 y vta., fj. 19.

económicos para pagar el predial. Al final del proceso, el Juzgado del Distrito en el Estado de Guanajuato emitió que el juicio de amparo quedara en estado de sobreseimiento, por haber cesado los efectos del acto reclamado.

4. CONCLUSIONES

El recorrido de estos expedientes registrados en el año de 1917 evidencia, sin lugar a dudas, que el recurso del juicio de amparo permitió a ciertos grupos sociales acogerse a él, ya sea para proteger sus derechos ante las autoridades u otras personas. Estos expedientes hacen referencia e insisten en la nueva Constitución para fundamentar la demanda del juicio de amparo. Así tenemos que de los 38 expedientes revisados, el 13% correspondió a la mujer y el 87% al hombre. Del total de ellos, el 36% fueron negados por la Justicia de la Unión, el 28% lograron tener el amparo, y el 34%, por circunstancias de falta de seguimiento, terminaron en el estatus de sobreseimiento.

A su vez, estos expedientes transcriben la otra realidad donde se oculta la injusticia, pues es cierto que en algunos casos se logró impedir abusos o arbitrariedades de las autoridades, mientras que en otros las consecuencias de sus actos ya no tienen una respuesta, ya sea porque tienen que pasar a otra instancia de justicia o porque ya no hay forma de reparar el daño.

BIBLIOGRAFÍA

ARIZPE NARRO, Enrique, *La primera sentencia de amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

CAMPOS MONTEJO, Rodolfo, *El juicio de amparo (carencias, imperfecciones y puntos patológicos a sus 154 años de su nacimiento)*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/1/cle/cle13.pdf> (con acceso en septiembre de 2008).

CHAVERO, Alfredo, *Historia antigua y de la conquista. México a través de los siglos*, t. I, México, Cumbre, 1979.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1987.

Manual de juicio de amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Themis, 1998.

Diccionario Enciclopédico Espasa Ilustrado, España, Espasa Calpe, S. A., 2004.

Otras fuentes

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato (AHCCJ):

- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 2.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 3.

- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 4.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 5.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 6.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 7.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 9.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 10.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 11.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 12.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 14.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 16.

- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 17.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 19.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 22.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 23.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 24.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 25.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 26.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 27.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, Legajo 1, exp. 28.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 29.

- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 33.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 34.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 35.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, Serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 36.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 37.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 38.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 39.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 40.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 41.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 42.

- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 43.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 1, exp. 44.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 46.
- Sección Juzgado Primero de Distrito, serie Amparo, subserie Principales, año 1917, legajo 141, exp. 48.